

RESOLUCIÓN No.00016954

(08/08/2025)

“Por la cual se autoriza a la Universidad Industrial de Santander (UIS) adelantar actividades de investigación con microorganismos Genéticamente Modificados en medio confinado”

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 165 de 1994, aprobó el Convenio de Diversidad Biológica - CDB, hecho en Rio de Janeiro el día 05 de junio de 1992.

Que la Ley 740 de 2002, aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el veintinueve 29 de enero de 2000.

Que la Ley 740 de 2002, fue reglamentada mediante el Decreto 4525 de 2005. En dicho Decreto se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció también el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados – OVM, de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Que el artículo 12 del Decreto 4525 de 2005 establece el tratamiento diferencial para la investigación en medio confinado con los requisitos específicos para dichas actividades.

Que la Resolución 91505 del 15 de febrero de 2021 establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la Universidad Industrial de Santander (UIS) con domicilio en Ciudad Universitaria carrera 27 calle 9 - Bucaramanga y NIT. 890.201.213.4, solicitó al ICA autorización para desarrollar actividades de investigación con microorganismos Genéticamente Modificados en medio confinado, para la obtención de nucleótidos trifosfato. Estos compuestos son reactivos químicos que se usan en pruebas de PCR. Para la síntesis de estos reactivos se usan proteínas como DNAasa, exo y endonucleasas, RNasa, entre otros.

Que el OVM a utilizar corresponde a *Escherichia coli* con injertos de los plásmidos: pET-28a_6H-TAQ_E602D, pET14b – E. coli Exonuclease I, pHH0103_DNASE1_Exo-endo-phos, Lambda Phosphatase, pET22-HT/spoR, pET22b RNase A.

Que, de acuerdo con la Evaluación de Riesgos, realizada por el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- y presentada en la sesión No. 52 del CTNBio del 19 de marzo de 2025, se concluye:

1. Que los OVM (bacterias DH5alpha *Escheria coli*) tiene muy pocas posibilidades de convertirse en supermaleza o en maleza persistente;
2. Que los OVM (bacterias DH5alpha *Escheria coli*) poseen un riesgo insignificante de transferir genes a variedades criollas o plantas sexualmente compatibles;

RESOLUCIÓN No.00016954

(08/08/2025)

“Por la cual se autoriza a la Universidad Industrial de Santander (UIS) adelantar actividades de investigación con microorganismos Genéticamente Modificados en medio confinado”

3. Que los OVM (bacterias DH5alpha *Escheria coli*) poseen un riesgo insignificante de afectar poblaciones de organismos no blanco;
4. Que se trata de una solicitud para investigación en medio confinado para la obtención de proteínas recombinantes que serán usados como reactivo químico.

Que en la sesión No. 52 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 19 de marzo de 2025, del cual hacen parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA autorizar a Universidad Industrial de Santander (UIS) para desarrollar actividades de investigación con microorganismos Genéticamente Modificados en medio confinado.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la Universidad Industrial de Santander (UIS), cuyo representante legal es Hernán Porras Díaz y con domicilio en Ciudad Universitaria carrera 27 calle 9 - Bucaramanga y NIT. 890.201.213.4, para desarrollar actividades de investigación con microorganismos Genéticamente Modificados en medio confinado.

PARÁGRAFO 1. La autorización a que se refiere el presente artículo no requiere el registro de actividades ante la Dirección Técnica de Semillas del ICA.

PARÁGRAFO 2. Las actividades autorizadas por medio de la presente Resolución únicamente podrán ser realizadas por la Universidad Industrial de Santander (UIS) en el laboratorio 402 del edificio de investigaciones del parque tecnológico de Guatiguará de la Universidad.

ARTÍCULO 2. PLAZO. La presente autorización se concede por un término de diez (10) años, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud y evaluación por parte del ICA.

ARTÍCULO 3. La autorización para investigación en medio confinado de microorganismos Genéticamente Modificados se debe desarrollar conforme a las siguientes especificaciones y cumpliendo estrictas medidas de bioseguridad:

1. El programa de investigación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar, prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los riesgos potenciales y las medidas de manejo, incluidas las de emergencia que se presenten. En caso de presentarse acontecimientos donde se altere el medio ambiente, se procederá inmediatamente con la disposición final de todo el material Genéticamente Modificado.
2. La decisión de autorizar la investigación con microorganismos Genéticamente Modificados en medio confinado se hace dentro del marco regulatorio vigente, Ley 740 de 2002, Decreto 4525 de 2005 y Resolución ICA 91505 de 2021.

ARTÍCULO 4. Las evaluaciones de que trata la presente autorización se desarrollarán siguiendo el procedimiento descrito en el protocolo correspondiente a las investigaciones, en el que se especifican la metodología, las medidas preventivas y de emergencia previstas que garanticen el uso de estas tecnologías.

ARTÍCULO 5. La Universidad Industrial de Santander (UIS) deberá permitir al ICA adelantar visitas de inspección, seguimiento y control al desarrollo de las actividades autorizadas, las cuales se realizarán cada seis (6) meses, y en las que, entre otros aspectos, se verificará y evaluará: los resultados parciales y/o totales del proyecto; las medidas de bioseguridad y protocolos implementados en los ensayos.

RESOLUCIÓN No. 00016954

(**08/08/2025**)

“Por la cual se autoriza a la Universidad Industrial de Santander (UIS) adelantar actividades de investigación con microorganismos Genéticamente Modificados en medio confinado”

ARTÍCULO 6. La Universidad Industrial de Santander (UIS), deberá enviar al ICA informes cada doce (12) meses, con fecha límite el 31 de enero de la siguiente vigencia. Para estos informes será necesario reportar el desarrollo de las actividades aprobadas en este acto administrativo, así como las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología durante el tiempo que duren las investigaciones. Los mencionados informes deberán ser enviados a través del Sistema Nacional de Administración Documental – SINAD, al correo direccion.semillas@ica.gov.co.

ARTÍCULO 7. En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material modificado genéticamente, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 8. Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

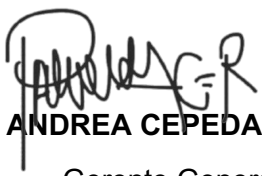
ARTÍCULO 9. La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO 10. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 11. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días de agosto de 2025


PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
Gerente General

Proyectó: Iván Guillermo García Suárez – Dirección Técnica de Semillas
Revisó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas
Jorge Enrique Arias Rodríguez - Dirección Técnica de Semillas
Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semillas (E)
Jorge Enrique Gómez Hernández – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jeison Julián Moreno Vargas - Oficina Asesora Jurídica
Luis Gerardo Arias Rojas - Subgerencia de Protección Vegetal